



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00090-00
DEMANDANTE	OSMAN ANTONIO LLANOS VALENCIA
DEMANDADO	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 486

En el proceso de la referencia se pretende la declaración de existencia de un contrato de trabajo entre el señor **OSMAN ANTONIO LLANOS VALENCIA** en contra de la sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA** con domicilio principal en el municipio de Pradera¹ (V), indicando que el último lugar donde prestó sus servicios el demandante fue el Corregimiento La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal (V).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del CPTSS la regla general indica que la competencia por factor territorial en materia laboral está determinada por el último lugar de prestación de servicios o el domicilio del demandado **a elección del demandante**.

Así pues, conforme la norma en cita, serían competentes para conocer de la presente demanda a elección del demandante, los jueces laborales del circuito de Palmira, por ser ese el domicilio principal de la entidad demandada, o, los jueces laborales del circuito de Roldanillo, por ser el último lugar de prestación de servicios.

Es por ello entonces que este Despacho declarará su incompetencia para conocer del proceso y concederá a la parte actora el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado

¹ folio 4 archivo 002.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



de la presente decisión, para que manifieste a cuál de las ciudades en cita desea sea remitida la demanda para reparto. En caso de que no se pronuncie en el término conferido, se remitirá el proceso a la ciudad de Palmira (V), por ser el circuito más cercano al lugar del domicilio de la parte demandada.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, presentada por **OSMAN ANTONIO LLANOS VALENCIA** en contra de **SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días contados a parte de la notificación de esta providencia, para que manifieste el circuito judicial competente al cual desea se remita el proceso; bajo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se remitirá el expediente para ser repartido entre los jueces laborales del circuito de Palmira Valle del Cauca, por las razones expresadas con antelación.

TERCERO: Vencido el termino concedido a la parte actora, por secretaria procédase de conformidad con lo señalado en el numeral anterior sin necesidad de nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **08 abril de 2024** se notifica por
ESTADO No. 032 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00207-00
DEMANDANTE	LEIDYJHOANA BADOS ALFONSO
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que los apoderados del extremo demandante y demandado allegaron solicitud de desistimiento de pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle del Cauca, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 485

Mediante memorial que antecede, los apoderados judiciales de las partes, solicitaron al Despacho el desistimiento¹ de las pretensiones contra la demandada CLINICA SAN FRANCISCO S.A. esto debido al pago de la obligación.

Atendiendo que dicha solicitud cumple con los requisitos legales para su aprobación, por cuanto quien desiste está facultada expresamente para ello, como consta en el memorial poder conferido por la demandante, además que en el asunto solo se debaten intereses particulares, el Despacho aceptará el desistimiento de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente, no se proferirá condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el desistimiento se presentó de mutuo acuerdo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ Ver Archivo 013



SEGUNDO: Dar por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **08 abril de 2024** se notifica por
ESTADO No. 032 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00008-00
DEMANDANTE	ANGIE OSPINA MORA
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que los apoderados del extremo demandante y demandado allegaron solicitud de desistimiento de pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle del Cauca, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 484

Mediante memorial que antecede, los apoderados judiciales de las partes, solicitaron al Despacho el desistimiento¹ de las pretensiones contra la demandada CLINICA SAN FRANCISCO S.A. esto debido al pago de la obligación.

Atendiendo que dicha solicitud cumple con los requisitos legales para su aprobación, por cuanto quien desiste está facultada expresamente para ello, como consta en el memorial poder conferido por la demandante, además que en el asunto solo se debaten intereses particulares, el Despacho aceptará el desistimiento de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente, no se proferirá condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el desistimiento se presentó de mutuo acuerdo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ Ver Archivo 024



SEGUNDO: Dar por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **08 abril de 2024** se notifica por
ESTADO No. 032 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00264-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MARULANDA LONDOÑO
DEMANDADO	NESTLE DE COLOMBIA S.A

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte demandante aportó pruebas documentales decretadas- Igualmente le informo que revisando la agenda del despacho, se observa que en la que fue agendada la audiencia de este proceso ya se encuentra fijada fecha en otro expediente. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretario

Tuluá Valle, 5 de abril de 2024.

AUTO No. 159

Atendiendo la prueba decretada y que fuese allegada por la apoderada del demandante LUIS EDUARDO MARULANDA, este Despacho **ORDENA** correr traslado de la misma.

Igualmente. como quiera que por error involuntario se agendó audiencia en este proceso para el día 3 de octubre de 2024, siendo que esa fecha se encontraba, se fijará de nuevo fecha para tal fin.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRER traslado a la parte demandada de la prueba aportada por la apoderada del demandante, en los términos antes indicados.



SEGUNDO. – FIJAR el día TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30) P.M, para que tenga lugar en este asunto la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **8 DE ABRIL DE 2024**, se notifica por **ESTADO No.032** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/21161308>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalLuisEduardo](#)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00251-00
EJECUTANTE	CARLOS ALBERTO SEGURA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 5 de abril de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 158

Que previo a analizar de fondo la pertinencia de librar mandamiento de pago, encuentra el Despacho que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, consignó a ordenes de este Juzgado y a favor del ejecutante **CARLOS ALBERTO SEGURA**, el depósito judicial mediante título Nro. 469550000490787 por valor de \$1.300.000.00, los cuales se evidencia corresponden al valor de las costas procesales y agencias en derecho ordenados en el proceso ordinario, suma por la cual pretenden se libre el mandamiento de pago.

Por lo anterior, considera pertinente este Juzgado **REQUERIR a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para efectos de que informen a este Despacho si con el pago anteriormente referido, considera que se encuentra cumplida la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o, lo que tenga a bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 8 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 032 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00011-00
EJECUTANTE	JOSE OSCAR CASTAÑO RAMIREZ
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 5 de abril de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 157

Previo a analizar de fondo la pertinencia de librar mandamiento de pago, encuentra el Despacho que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, consignó a órdenes de este Juzgado y a favor del ejecutante **JOSE OSCAR CASTAÑO RAMIREZ**, el título Nro. 469550000490138 por valor de \$100.000.00, que corresponden al valor de las costas procesales ordenados en el proceso ordinario, suma por la cual sé que pretende que se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, considera pertinente este Juzgado **REQUERIR a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para efectos de que informen a este Despacho si con el pago anteriormente referido, considera que se encuentra cumplida la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o, lo que tenga a bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 8 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 032 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00157-00
DEMANDANTE	MARIA EDILMA PEÑA DE PINEDA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada presentó escrito de contestación¹ a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de abril de 2024

AUTO No. 460.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el escrito de contestación de la demanda presentada por la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se infiere por el despacho que la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 830.515.294-0 representado legalmente por el **Dr. ANDRES DARIO GODY CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.521, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

¹ Ver archivo 009 del Expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tcltula@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** identificada con C.C. Nro. 1.071.169.446 y T.P. Nro. 30.272 del C.S. de la J., quien figura como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO. - FIJAR el día 25 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9AM, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/18346148>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital2023-00157-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 08 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 032** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00328-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ROJAS SEGURA
DEMANDADO	AGREMIACIÓN SINDICAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS GENERALES Y SALUD - ASPRESSA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante aportó constancia de notificación al demandado del traslado de la demanda. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de abril de 2024

AUTO No. 156

De conformidad con el informe secretarial que precede, se evidencia que figura en el archivo 007 del expediente digital, la comunicación remitida vía correo electrónico con sus respectivos anexos, a través del cual la apoderada de la parte demandante pretende realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda referenciada a la asociación demandada, sin embargo no se observa en este archivo la constancia donde se recepcione el acuse de recibido , o en su defecto la evidencia donde se logre constar el acceso del destinatario a la comunicación; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aporte a este proceso la constancia de entrega de la notificación conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

En caso de que la parte demandante **NO** aporte en ese término la constancia requerida, por Secretaría procédase a la notificación de la demandada en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 08 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 032** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria